



| CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO | | | | |
|---|--|---|--------------------------|---|
| No. DE ESTUDIO PREVIO | 2026-00337 | | | |
| FECHA DE ELABORACIÓN | 2026-05-20 | | | |
| DEPENDENCIA RESPONSABLE | ALMACÉN | | | |
| 1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO | | | | |
| 1.1 PLAN DE DESARROLLO | VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027 | | | |
| 1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA | N/A | | | |
| 1.3 ESTRATEGIA | N/A | | | |
| 1.3 SECTOR | N/A | | | |
| 1.4 PROGRAMA | N/A | | | |
| 1.5 SUBPROGRAMA | N/A | | | |
| 1.6 NOMBRE DEL PROYECTO | N/A | | | |
| 1.7 PRODUCTO | N/A | | | |
| 1.8 ACTIVIDAD | N/A | | | |
| 1.9 META DE PRODUCTO | N/A | | | |
| 1.10 POBLACION BENEFICIADA | 40227 | | | |
| 1.11 CODIGO BPIN | N/A | | | |
| 2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR | | | | |
| 2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR | ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, INCLUYENDO SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REQUIERA ASEGURAR PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES | | | |
| 2.2. TIPO DE CONTRATO | CONTRATO DE SEGUROS | | | |
| 2.3. PLAZO | Seis (6) MESES | | | |
| 2.4. LUGAR DE EJECUCION | VILLANUEVA - CASANARE | | | |
| 2.5. PRESUPUESTO OFICIAL | \$84.742.376,00 | | | |
| 2.6. FORMA DE PAGO | <p>EL MUNICIPIO CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: Pagos parciales de acuerdo a los seguros expedidos por parte de la aseguradora, previa presentación de la factura o documento equivalente, suscripción del acta de pago parcial debidamente firmada por las partes, documento de ingreso a almacén, para lo cual deberá anexar los soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente al pago. para el último pago deberá suscribir el acta de terminación y liquidación.</p> <p>Además, en cada pago deberá aportar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del decreto 0287 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.6.</p> <p>Parágrafo 1: Los pagos se efectuarán dentro de los 60 días siguientes a la entrega de todos los documentos antes requeridos al contratista, y sean aprobado por la supervisión.</p> | | | |
| 2.7 EMPLEOS GENERADOS | 2.7.1 DIRECTOS: | 1 | 2.7.2 INDIRECTOS: | 1 |



3. INFORMACION PRESUPUESTAL

| CODIGO FUENTE | NOMBRE FUENTE | CÓDIGO PESUPUESTAL | NOMBRE PRESUPUESTAL | VALOR |
|---------------|--|--------------------|--|-----------------|
| 0001 | INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 2.1.3.01.03.002.07 | SERVICIOS DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. - RPLD | \$71.042.376,00 |
| 0001 | INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 2.1.3.01.03.002.08 | SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL CONCEJALES. - RPLD- | \$11.700.000,00 |
| 0001 | INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 2.1.3.03.02.001 | SERVICIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO. -RPLD- | \$2.000.000,00 |

| CÓDIGO Y NOMBRE CCPET | CÓDIGO CPC-DANE |
|--|---|
| 2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING | 71356 SERVICIOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO |
| 2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING | 71358 SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVA |
| 2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING | 71347 SERVICIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT |

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En el marco de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, así como facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica dentro de un orden justo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual implica para las autoridades públicas la obligación de adoptar mecanismos que permitan una gestión eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de los fines estatales.

A su vez, el artículo 311 define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras que demande el progreso social y el cumplimiento de las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley, en procura del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De igual forma, el artículo 315 establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, lo cual incluye la adopción de medidas necesarias para la adecuada protección de los bienes, recursos e intereses patrimoniales de la entidad territorial.

En desarrollo de lo anterior, los servidores públicos tienen el deber de velar por la conservación e integridad del patrimonio estatal, representado en los bienes, derechos e intereses a cargo de la entidad, lo que implica la implementación de mecanismos de protección frente a posibles riesgos que puedan afectar dichos activos. En este sentido, el Decreto 1793 de 2021, en su artículo 45, prevé la posibilidad de contratar



seguros de responsabilidad civil para amparar a los servidores públicos por actos no dolosos realizados en ejercicio de sus funciones, incluyendo los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 118 que constituye culpa grave, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, el incumplimiento del deber de asegurar los bienes de la entidad o de hacer efectivas las garantías frente a la ocurrencia de siniestros o incumplimientos contractuales, lo que refuerza la obligación de las entidades públicas de adoptar medidas oportunas de aseguramiento.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos e intereses de los administrados, lo cual exige que las entidades estructuren sus procesos contractuales de manera que garanticen la adecuada gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

En este sentido, la Alcaldía del Municipio de Villanueva, en desarrollo de sus funciones constitucionales, legales y administrativas, requiere la contratación de un programa integral de seguros, con el propósito de amparar, proteger y garantizar la integridad de los intereses patrimoniales de la entidad territorial, así como asegurar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El municipio, en su calidad de entidad pública, tiene bajo su responsabilidad la administración, custodia y conservación de bienes muebles e inmuebles, infraestructura pública, equipos, maquinaria y parque automotor, recursos financieros y talento humano, los cuales constituyen el soporte material y funcional para el desarrollo de la gestión institucional. Estos activos se encuentran expuestos de manera permanente a múltiples riesgos derivados de eventos naturales, accidentes, actos de terceros, fallas operativas, riesgos jurídicos, responsabilidades frente a terceros, así como posibles conductas dolosas o culposas de servidores públicos.

La eventual materialización de dichos riesgos puede generar afectaciones graves al patrimonio público, traducidas en pérdidas económicas, detrimento fiscal, imposición de sanciones, interrupción en la ejecución de programas y proyectos, así como la afectación directa en la prestación de los servicios a la comunidad. En este sentido, la protección del patrimonio estatal no solo constituye una medida preventiva, sino un deber funcional de carácter constitucional y legal, orientado a garantizar la correcta administración de los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia.

Bajo este contexto, resulta imperativo que la entidad adopte mecanismos idóneos de gestión del riesgo, dentro de los cuales la contratación de seguros se configura como una herramienta fundamental, al permitir la transferencia de los riesgos a compañías aseguradoras, evitando que el municipio deba asumir directamente las consecuencias económicas derivadas de la ocurrencia de siniestros. Esta medida no solo protege las finanzas públicas, sino que también contribuye a la estabilidad presupuestal y a la sostenibilidad de la gestión institucional.

La necesidad de contratar el programa integral de seguros encuentra sustento en el marco normativo vigente, particularmente en lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, la Ley 136 de 1994, la Ley 1148 de 2007, la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1793 de 2021, disposiciones que establecen la obligación de proteger los bienes del Estado, prevenir situaciones que puedan generar responsabilidad patrimonial a cargo de la entidad territorial, garantizar la responsabilidad fiscal y contratar pólizas específicas para determinados servidores públicos y actividades. En particular, dicho marco normativo resalta que los servidores públicos que administran bienes o recursos estatales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar el menoscabo del patrimonio, dentro de las cuales se incluye el aseguramiento adecuado de dichos bienes.

En este orden de ideas, el programa integral de seguros que se pretende contratar comprende un conjunto



de pólizas diseñadas para cubrir los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, dentro de las cuales se destacan:

La Póliza de Manejo Global Sector Oficial, orientada a proteger los recursos públicos frente a riesgos derivados de conductas de los servidores públicos que impliquen detrimento patrimonial, tales como apropiación indebida, peculado, errores en la administración de fondos o fallos con responsabilidad fiscal, constituyéndose en un mecanismo esencial para salvaguardar el erario y fortalecer los controles internos de la entidad. Esta póliza resulta indispensable puesto que la entidad debe asegurar a aquellos servidores que, por la naturaleza de sus funciones, tienen responsabilidad directa sobre el manejo de dineros, bienes y valores del Estado, tales como tesoreros, almacenistas, funcionarios de hacienda y ordenadores del gasto. En este sentido, la póliza contribuye a mitigar riesgos asociados a la gestión fiscal, prevenir contingencias derivadas de una inadecuada administración de recursos y respaldar el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.

El Seguro de Vida Grupo, de carácter obligatorio, que ampara al Alcalde, Personero y Concejales frente a riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, accidentes y enfermedades graves, garantizando la protección de sus beneficiarios y dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta materia, en consideración a los riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones. En este sentido, la contratación de esta póliza no solo responde a un mandato legal, sino también a la necesidad de garantizar condiciones mínimas de protección y bienestar, contribuyendo al adecuado ejercicio de la función pública y al fortalecimiento de la gestión institucional.

El Seguro Todo Riesgo para Automóviles, requerido para proteger el parque automotor del municipio, el cual resulta indispensable para el desarrollo de las actividades administrativas, operativas y misionales, cubriendo daños propios, pérdidas, hurtos y responsabilidad civil frente a terceros, evitando así contingencias económicas derivadas de accidentes de tránsito. Este aseguramiento permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales que dependen de la movilidad de funcionarios y el desplazamiento a zonas urbanas y rurales, en cumplimiento de las funciones propias de la administración municipal.

El Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo, necesario para amparar los equipos utilizados en la ejecución de obras públicas y mantenimiento de infraestructura, cuya afectación podría generar retrasos significativos en la ejecución de proyectos, incremento de costos y afectación en la prestación de servicios a la comunidad. Este aseguramiento permite proteger activos de alto valor estratégico para la entidad, tales como maquinaria amarilla frente a riesgos como daños accidentales, fallas mecánicas, errores de operación, eventos naturales y actos de terceros.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), exigido por la ley para la circulación de vehículos, el cual garantiza la atención médica inmediata a las víctimas de accidentes de tránsito, cumpliendo una función social esencial y evitando contingencias legales para la entidad. Este aseguramiento permite mitigar riesgos asociados a posibles reclamaciones o procesos derivados de la atención inicial de las víctimas, evitando que la entidad deba asumir directamente estos costos con cargo a sus recursos. Adicionalmente, teniendo en cuenta el uso permanente de los vehículos oficiales en el desarrollo de actividades administrativas y operativas, el aseguramiento mediante SOAT se configura como una medida esencial para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, la continuidad en la prestación del servicio y la adecuada gestión del riesgo asociado a la movilidad institucional.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que protege al municipio frente a reclamaciones de terceros por daños ocasionados en desarrollo de sus actividades o por el uso de sus bienes e instalaciones, evitando que dichas obligaciones deban ser asumidas directamente con recursos públicos.

El Seguro Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, orientado a proteger la infraestructura física



del municipio frente a eventos como incendios, terremotos, inundaciones o actos vandálicos, garantizando la recuperación o reposición de los bienes afectados y la continuidad en la prestación de los servicios. Este aseguramiento garantiza la capacidad de respuesta de la entidad ante la ocurrencia de eventos catastróficos o imprevistos, permitiendo la recuperación oportuna de la infraestructura y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.

Y el Seguro de Navegación y Casco, necesario para amparar las embarcaciones y equipos utilizados en actividades fluviales, protegiéndolos frente a riesgos propios de su operación y asegurando la continuidad de las funciones institucionales en zonas de difícil acceso.

Finalmente, y en atención a las condiciones actuales de aseguramiento de la entidad, se evidencia que varias de las pólizas actualmente vigentes se encuentran próximas a su vencimiento, lo cual incrementa el nivel de exposición del municipio frente a riesgos no cubiertos. La ausencia de aseguramiento generaría un escenario de alta vulnerabilidad institucional, en el que cualquier siniestro podría impactar de manera directa y significativa las finanzas públicas, comprometiendo la ejecución de planes, programas y proyectos, así como el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal.

En consecuencia, la contratación del programa integral de seguros se configura como una necesidad prioritaria, estratégica y de obligatorio cumplimiento, orientada no solo a proteger el patrimonio público, sino también a garantizar la continuidad del servicio, la estabilidad financiera de la entidad, la adecuada gestión del riesgo y el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa. La adopción de este mecanismo permite fortalecer la gestión institucional, prevenir contingencias fiscales y asegurar que el municipio cuente con herramientas efectivas para responder ante eventuales situaciones que puedan afectar su normal funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA. -

Para la Administración Municipal de Villanueva, resulta conveniente adelantar la contratación de un programa integral de seguros, en tanto constituye un mecanismo eficiente para la gestión y transferencia de los riesgos asociados al desarrollo de sus actividades administrativas, operativas y misionales.

En cumplimiento de las funciones que, por mandato constitucional, legal y reglamentario, le corresponden al Alcalde en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, recae la responsabilidad de velar por la adecuada protección, conservación y salvaguarda de los bienes, valores e intereses patrimoniales de la entidad territorial, lo cual implica la adopción de medidas idóneas de aseguramiento mediante la constitución de las pólizas requeridas.

En este sentido, las autoridades están en la obligación de procurar el cumplimiento de los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, así como de desarrollar la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209. De igual forma, los servidores públicos deben dar cumplimiento a los deberes consagrados en el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellos previstos en el régimen disciplinario, que implican proteger los bienes y recursos del Estado y actuar conforme a la Constitución, la ley y demás disposiciones aplicables.

Bajo este contexto, la contratación del programa integral de seguros permite amparar los activos institucionales y a los servidores públicos frente a eventuales riesgos, reduciendo la probabilidad de afectaciones que comprometan el desarrollo de la gestión administrativa. Así mismo, posibilita trasladar a una compañía aseguradora las consecuencias económicas derivadas de siniestros, tales como daños, pérdidas o reclamaciones de terceros, mitigando el impacto sobre el presupuesto público.

En consecuencia, la contratación se configura como una medida conveniente, en tanto contribuye a la



adecuada administración de los recursos, fortalece la gestión del riesgo institucional y permite a la entidad atender de manera oportuna las contingencias que puedan presentarse en el ejercicio de sus funciones.

ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD. –

En atención a lo anterior, se considera oportuno para la Administración Municipal de Villanueva adelantar el proceso contractual para la adquisición del programa integral de seguros, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad de las coberturas y evitar periodos de desprotección, especialmente frente al vencimiento próximo de algunas pólizas. Así mismo, la entidad cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales para la contratación del programa integral de seguros, lo que permite adelantar el proceso dentro de la presente vigencia fiscal, asegurando la financiación de las pólizas requeridas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo.

En atención a lo anterior, y conforme al valor estimado del contrato, el proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de Selección de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de contratación estatal, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

En este sentido, se evidencia la oportunidad de adelantar el presente proceso contractual, en tanto se cumplen las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales requeridas, y se hace necesario garantizar de manera oportuna la protección de los bienes e intereses del municipio, evitando riesgos derivados de la ausencia de cobertura.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

SELECCIÓN ABREVIADA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Selección Abreviada por menor cuantía, con fundamento en lo señalado en el numeral 2 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 en especial lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.20, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO.

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona jurídica, que ejecute el presente objeto contractual.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. 020 de 28 de noviembre de 2025, otorga facultades al Alcalde Municipal para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad y garantizar la prestación de los bienes y/o servicios a su cargo.

CONSTITUCIÓN POLITICA:

ARTICULO 2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

DECRETO 1082 DE 2015:



Decreto 1082 de 2015 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.20, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

LEY 1150 DE 2007:

Ley 1150 de 2007 de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 2 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica, que ejecute dichas actividades, así mismo el presupuesto obtenido de los distintos análisis que hacen parte del proceso superan el 10% de la mínima cuantía tal y como lo establece la norma y que se requiere satisfacer la necesidades de la manera más mediata posible: en ese orden de ideas, la modalidad de selección del contratista, será la de Selección Abreviada – Menor Cuantía, en concordancia con lo establecido en el Numeral 2 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, en el decreto 1082 de 2015 en especial lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.20, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

LEY 80 DE 1993

La actividad contractual del Estado se desarrolla con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales orientan todas las actuaciones de las entidades públicas en la selección de contratistas y la celebración de contratos.

Artículo 23 establece que las actuaciones contractuales deben ceñirse a dichos principios, garantizando la selección objetiva del contratista, la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción del interés general. A su vez, el artículo 24 consagra el principio de transparencia, que impone a la administración la obligación de adelantar procesos públicos, claros y verificables.

LIMITACIÓN A MIPYMES.

Una vez se realizó el análisis del sector MiPymes y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir y la calidad de los posibles oferentes, se concluye que en Colombia no se encuentran clasificados en MiPymes, por lo que el proceso no se limitara a MiPymes. ESTE PROCESO NO ES SUSCEPTIBLE A MIPYMES ya que la actividad aseguradora solo puede ser desarrollada por compañías de seguros autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera, sujetas a requisitos patrimoniales y de capital mínimo. Las aseguradoras habilitadas para contratar con el Estado no suelen tener clasificación MIPYME, precisamente por la naturaleza regulada del sector y sus exigencias financieras.

6.DESCRIPCION DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

OBJETO: “ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, INCLUYENDO SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REQUIERA ASEGURAR PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES”

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá con las siguientes actividades:

1. Expedir las respectivas pólizas por una vigencia de doce (12) meses, con los amparos básicos exigidos por el municipio y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el presente documento, con los



respectivos clausulados y firma del asegurador.

2. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas o intereses asegurados, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista y en general observando las normas contenidas en el código de comercio y las demás normas concordantes.

3. En el evento de presentarse cualquiera de los siniestros asegurados, atender y actuar diligentemente con el fin de reconocer la indemnización pertinente.

4. Vincular bajo su exclusiva responsabilidad todo el personal requerido, así como también vincular los bienes para la ejecución contractual.

5. Observar las instrucciones que de manera particular le imparta el supervisor del contrato, sin que ello se origine subordinación o dependencia respecto de la Administración Municipal.

6. Garantizar el cubrimiento de las pólizas a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del municipio o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia a partir de la expedición de las pólizas.

7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrarse o que deriven de la oferta presentada y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

2. Reponer dentro del día hábil siguiente, de ser el caso, las pólizas (seguros) cuando no satisfagan las necesidades técnicas.

3. Constituir la garantía exigida en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato

4. Suscribir el acta de inicio dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato.

5. Presentar factura y/o cuenta de cobro, detallando las coberturas de las pólizas, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.

6. Cumplir con los pagos de seguridad social de acuerdo a lo establecido en la ley.

7. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el estudio previo y fichas técnicas.

8. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

9. No ceder total o parcialmente el futuro contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del contratante.

10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del futuro contrato.



11. Informar de inmediato al supervisor cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el normal cumplimiento del contrato.
12. No interferir en la supervisión del contrato y prestar la colaboración que la misma requiera.
13. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompañe la propuesta presentada por el proponente seleccionado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del Municipio en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Garantizar el cubrimiento de las pólizas objeto de este contrato y adquiridas por el municipio de Villanueva Casanare.
3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
4. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 3 días hábiles, una vez se haya perfeccionado el contrato.
5. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
6. Garantizar el amparo y/o cubrimiento de las pólizas objeto de este contrato y adquiridas por el municipio de Villanueva Casanare.
7. Garantizar los precios aceptados y propuestos en la oferta económica.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
11. Facturar en debida forma la actividad ejecutada.
12. Acreditar en cada pago lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual deberá aportar la documentación correspondiente, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del citado decreto.
13. El contratista deberá expedir cada póliza a partir del vencimiento de la anterior de acuerdo a la necesidad de la entidad y de conformidad con el anexo técnico.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren



a presentarse.

3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.

4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.

5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

| GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|-----------------|--|--|--|---|
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS | 84130000 - SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES | 84131600 - SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES | 84131607 - SEGURO DE RESPONSABI LIDAD CIVIL |
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS | 84130000 - SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES | 84131600 - SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES | 84131603 - SEGUROS DE DANOS PERSONALES POR ACCIDENTE |
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS | 84130000 - SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES | 84131500 - SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES | 84131514 - SEGURO DE GARANTIA DE FIDELIDAD |
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS | 84130000 - SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES | 84131600 - SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES | 84131601 - SEGUROS DE VIDA |
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS | 84130000 - SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES | 84131500 - SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES | 84131501 - SEGUROS DE EDIFICIOS O DEL CONTENIDO DE EDIFICIOS |
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS | 84130000 - SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES | 84131500 - SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES | 84131503 - SEGURO DE AUTOMOVILES O CAMIONES |
| [F] - Servicios | 84000000 - SERVICIOS | 84130000 - SERVICIOS DE | 84131500 - SERVICIOS DE | 84131505 - SEGUROS |



| | | | | |
|--|--------------------------|---------------------|---|-----------|
| | FINANCIEROS Y DE SEGUROS | SEGUROS Y PENSIONES | SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES | MARITIMOS |
|--|--------------------------|---------------------|---|-----------|

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El municipio de Villanueva, Casanare, a través de la Ing. Noralva Vargas Bernal, en calidad de Almacenista General, en cumplimiento de la Circular 002 de 2025 de la entidad y el Decreto 1600 de 2024 expedido por el Gobierno Nacional y de los principios de publicidad, transparencia y participación que rigen la contratación estatal, informa que publicó en su sitio web oficial (<https://www.villanueva-casanare.gov.co/>), el evento de solicitud de cotización identificado con el número VC-SIP-071-2026, el día 07 de abril de 2026, a la horas 4:36 pm horas, otorgando un plazo de ocho (8) días hábiles para la recepción de cotizaciones.

Dicho evento puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.villanueva-casanare.gov.co/solicitud-de-cotizaciones/vcsip0712026-solicitud-cotizacion-de-productos-y-servicios>

Se obtuvieron las siguientes cotizaciones:

- 16 de abril de 2026 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificado con NIT. 860524654-6
- 22 de abril de 2026 la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT. 860002400-2

Al no consolidarse el mínimo de tres (3) cotizaciones durante el plazo inicial, y con el fin de fortalecer el presente estudio de mercado, la Administración procedió a solicitar cotizaciones adicionales de manera directa a las firmas SEGUROS SURA COLOMBIA (NIT. 890.903.407-9) y SEGUROS DEL ESTADO (NIT. 860.009.578-6), proveedores resultantes del estudio de sector. No obstante, ambas compañías manifestaron formalmente su decisión de no presentar cotización para el presente proceso.

Una vez consolidadas las dos (2) cotizaciones válidas y verificada la idoneidad técnica de los proponentes, se procedió a realizar un análisis estadístico integral. Este ejercicio incluyó el cálculo de promedios, desviaciones estándar y el coeficiente de variación (CV), permitiendo identificar una alta dispersión en los precios ofertados que desvirtúa la representatividad del promedio simple. Dicho esto, se solicitó a las empresas cotizantes la validación de sus propuestas para evitar posibles discrepancias en las valoraciones; ante dicho requerimiento, las firmas ratificaron sus estimaciones originales.

Teniendo en cuenta lo anterior, como resultado de los procedimientos anteriores se estableció el presupuesto oficial, dichos cálculos se pueden ver en el Anexo: Estudio de mercado, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Para todos los efectos legales el valor total del presente proceso corresponde a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$84,742,376), valor en el que están incluidos los costos directos e indirectos que se generen con el perfeccionamiento de este y posterior liquidación.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. –

Al preparar la propuesta, debe tenerse en cuenta todos los impuestos que hayan de causarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del proponente al cual se adjudique e proceso de selección quien será el que deba ejecutar el contrato, situación que no dará lugar a pagos adicionales, diferentes de los precios establecidos.



Con relación a la retención en la fuente por renta, la entidad convocante procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato; y en caso de que no haya lugar a ello, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Los gastos, impuestos, descuentos y otros costos asociados a la ejecución del contrato en caso de ser adjudicado, estas tarifas están sujetas a las regulaciones y decretos vigentes.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

Para el presente proceso de selección no son aplicables los acuerdos comerciales con los que actualmente cuenta Colombia, dado que para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la almacenista municipal, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Las especificaciones técnicas de las pólizas requeridas se encuentran plenamente descritas en el Anexo denominado 'Ficha Técnica', el cual hace parte integral del Estudio Previo.

REQUISITOS.

Capacidad Jurídica.

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, podrá determinar con los siguientes documentos si la propuesta se ajusta a los requerimientos de ley y al pliego de condiciones, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE.

El Municipio de Villanueva verificará la capacidad jurídica del proponente, a través de los documentos que señalara a continuación y también revisará que los Contratistas no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Capacidad Jurídica:

1. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de los siguientes aspectos: I) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, debe contar dentro de su objeto social lo relacionado con el objeto a contratar. II) Que su actividad económica esté relacionada con actividades similares o iguales a las de la presente contratación. III) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, IV) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual; V) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; VI) verificación del RUP para constatar que no haya sanciones inscritas VII) Registro Único Tributario actualizado.



Lo anterior también aplica para todas las personas naturales que hagan parte de alguna de las formas asociativas permitidas por la ley.

2. Consorcios y Uniones Temporales, en atención a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los consorcios o uniones temporales podrán presentar propuesta dentro de este proceso de selección, siempre que las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas asociadas, cumplan las exigencias hechas para cada tipo de oferentes, según lo descrito en apartes anteriores.

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

NOTA: El particular que presente propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal con un ente público, debe haberse sometido previamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

3. Apoderados, los proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades; (i) formular oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Villanueva en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

4. Apoderado Personas Extranjeras, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

f) Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), En el caso de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que participen como proponentes, deberán presentar certificado y resolución de inspección vigilancia y registro ante el organismo competente, en que conste que se encuentra inscrito y activo como ESAL.



La falta de capacidad para presentar oferta no podrá subsanarse con posterioridad al cierre del proceso.

DOCUMENTOS SOPORTES PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del presente proceso, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

Se presentará según el formato y debe estar firmada por el Proponente, o por el Representante Legal de la Persona Jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, según sea el caso, en la cual:

Relacione el número de folios que la integran.

Indique la dirección comercial donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación.

Indique la dirección de correo electrónico donde se recibirá cualquier comunicación y/o notificación de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

La manifestación de que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en este Pliego y sus Adendas.

Manifestación de que se conocen y aceptan todas las condiciones y especificaciones definidas en las especificaciones técnicas y/o el Anexo Técnico relacionadas con la Propuesta Técnica, documento que hace parte del presente proceso de Selección.

Señale el término de validez de la propuesta.

Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección.

Que el Proponente ni los miembros que lo conforman, se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para participar en el proceso y/o contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Que él y los miembros del Consorcio o Unión Temporal se encuentran al día en sus obligaciones con el Estado.

En la Carta de Presentación el Proponente indicará en relación con la información suministrada en su propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. En caso de no indicar esta última se tendrá por no hecha la manifestación.

El Proponente indicará que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la ejecución del objeto del contrato.

El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su oferta que se compromete a constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto



contractual. Además, que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá anexar en la propuesta copia de la cédula de ciudadanía. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá anexarse copia de la cédula del representante legal; en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes y del representante legal del consorcio o unión temporal; en el caso de una persona natural, la copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

En el caso de consorcios o uniones temporales, el documento de constitución respectivo debe presentarse debidamente diligenciado, suscrito por los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, y en el cual se exprese:

1. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
3. Designación del representante: Identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
4. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
5. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
6. La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
7. Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
8. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros sin el consentimiento previo del Municipio.
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.
10. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán modificarse sin el consentimiento previo del MUNICIPIO.



11. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al MUNICIPIO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

12. En cualquiera de las anteriores alternativas, los integrantes de la forma asociativa cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre de la convocatoria. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínima, igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. Igualmente deberá constar que la duración de la persona jurídica es mayor al término de duración del contrato y un año más y cuya actividad económica corresponda al código CIU 6511 SEGUROS GENERALES (Resolución No. 00114 de diciembre 21 de 2020 DIAN). y/o su objeto social tenga relación con el objeto a contratar.

Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en este proyecto de pliego de condiciones.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte contratar mínimo por el valor propuesto.

En el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, además del cumplimiento de las anteriores exigencias deberá presentarse el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes del mismo.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el



cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

5. CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, señala:

“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.

(...)

“Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal”.

En consecuencia, para acreditar el cumplimiento de este requisito los proponentes tendrán en cuenta:

a. Persona Jurídica

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la empresa cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar, a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

El revisor fiscal deberá aportar:

a. Copia al 150%, de la cedula de ciudadanía



b. Copia al 150%, de la tarjeta profesional

c. Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de contador público expedidos por la Junta Central de Contadores.

d. Aportar como evidencia de su certificación las copias de las planillas correspondientes a los últimos seis (6), contados desde el cierre del proceso hacia atrás.

Cada una de las personas jurídicas que sean miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

La Alcaldía de Villanueva verificará la certificación que emita el representante legal o el revisor fiscal, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago oportuno dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, competencia que es exclusiva de la UGPP o de la autoridad respectiva.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Disposiciones comunes para los proponentes singulares, y plurales:

En términos generales, corresponde a Independientes, empresas de más de 200 empleados y menos de 200 empleados, tener presente la fecha oportuna de pago, la cual está asignada a los dos últimos dígitos del número de identificación del aportante, sin incluir los dígitos de verificación, y para efectos de la habilitación tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, éstas deben presentar:

Las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (06) meses exigibles contados a la fecha de presentación de las ofertas, si por disposición legal no se ha cumplido la fecha exigible para el pago deberá así informarlo y en ese evento las últimas seis (6) canceladas.

NOTAS:



1. La entidad exigirá que el representante legal de las personas jurídicas que participen en el proceso de forma singular o como representante de las conformaciones plurales deberán acreditar estar al día ante sistema de seguridad social en la forma prevista anteriormente.
 2. Cuando el representante legal de una conformación plural, es decir, consorcio, unión temporal y promesa sociedad futura, no sea integrante de estos, deberá igualmente acreditar estar al día en las condiciones aquí previstas.
 3. En todo caso, si el representante legal de personas jurídicas o proponentes plurales no tiene la calidad de cotizante durante el tiempo exigido, es decir, los seis (06) meses anteriores contados a partir del cierre, deberá acreditar tal situación a través de declaración juramentada anexando los soportes que acrediten su afiliación al sistema (régimen contributivo /subsidiado/régimen especial).
 4. Debe diligenciarse el modelo del Anexo correspondiente.
 5. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.
 6. El Municipio dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.
 7. Acorde con lo establecido en el artículo 25 y sus párrafos de la Ley 1607 de 2012, y solo para los casos previstos allí, no se debe incluir en la certificación, a partir de julio de 2013, la acreditación de pago al ICBF y SENA.
- 6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.**
- Deberá presentarse fotocopia del RUT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran en caso de consorcio o unión temporal, expedido por la DIAN y debidamente actualizado.
- 7. CERTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES** de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica para contratar con el estado.
- 8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá presentar el formato debidamente diligenciado, según formato anexo.
- 9. DOCUMENTO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.**
- El Proponente, y en el caso de consorcios y uniones temporales, sus integrantes y representante deberán suscribir el compromiso de transparencia.
- El Proponente indicará que asume por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos que demande la ejecución del objeto del contrato.

El Proponente indicará explícitamente en la carta de presentación de su Oferta que se compromete a



constituir las garantías respectivas para amparar los diferentes riesgos para la ejecución del objeto contractual. Además, que en caso de resultar adjudicatario del proceso cumplirá con todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

Las anteriores declaraciones se entienden cumplidas con la presentación de la Propuesta.

10. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES Y DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL Y. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC – APLICATIVO REDAM, EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2097 DEL 2 DE JULIO DE 2021

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en el párrafo primero del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 1238 de 2008, ningún proponente, ni los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, nacionales o extranjeros, con domicilio en Colombia, podrán estar registrados en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ni presentar sanciones, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Con la presentación de la propuesta técnica se entenderá que ni el proponente ni los integrantes de la estructura plural están incurso en las situaciones antes señaladas, sin perjuicio de que la entidad efectúe la respectiva verificación tanto en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República como en la página web de la Procuraduría General de la Nación y policía nacional.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán manifestar que no han sido declarados responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El Proponente persona natural, representante legal de las personas jurídicas o cada uno de los integrantes de la Unión temporal o Consorcio y el representante de estos, podrán presentar la verificación de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes.

En todo caso, la entidad hará la respectiva verificación de dichos antecedentes judiciales y disciplinarios y constatará que no se encuentren reportados en el boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

Así mismo, La Entidad verificará el estado del proponente en casos de ser persona natural y del representante legal de la persona jurídica en el registro nacional de medidas correctivas RNMC, de conformidad a lo exigido en la Ley 1801 de 2016.

La entidad verificará que el proponente no tenga antecedentes por delitos sexuales.

Los proponentes deben adjuntar el Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página web <https://www.redam.gov.co>

11. CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

En cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019



de 2012, en el presente proceso de selección se requerirá el original del Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El proponente o sus integrantes, en el caso de consorcio o unión temporal, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar lo exigido en el presente pliego de condiciones, en cuanto a la inscripción y clasificación.

Dicho certificado debe ser emitido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad, respecto de la fecha de cierre del presente proceso. Igualmente, la información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá estar vigente y en firme, acorde con lo determinado en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente o los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, deberá estar codificados de conformidad al Clasificador de Bienes y Servicios, con el siguiente código:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El Clasificador de Bienes y Servicios para el presente proceso de selección es:

84131514 Seguro de garantía de fidelidad

84131601 Seguros de Vida

84131503 Seguro de automóviles o camiones

84131603 Seguros de daños personales por accidente

84131607 Seguro de responsabilidad civil

84131501 Seguros de edificios o del contenido de edificios

84131505 Seguros marítimos

De acuerdo a la circular Única del 15 de julio de 2022, expedida por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente "la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer el común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no podrán excluir a un proponente que acredita los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación".

En todo caso de acuerdo a lo anterior, este factor de clasificación UNSPSC no es requisito habilitante para el proponente, ni tampoco contará con puntuación en la calificación.

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito. El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

Así mismo, en el caso de los representantes legales de las personas jurídicas, en caso de no contar con las



autorizaciones para celebrar el presente proceso contractual en el RUP deberá allegar la respectiva autorización otorgada por la Junta Directiva o Asamblea General según corresponda.

En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 inciso 2 del Decreto 1082 de 2015. Información para inscripción, renovación o actualización.

12. HABILITACION DE ENTIDADES PRESTADORAS:

El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Seguros conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como La Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta.

13. GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA.

La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit. No. 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es.

“El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)” La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

Criterio uno (1): La garantía deberá tener una vigencia de mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al quince por ciento (15%) del valor estimado del presupuesto oficial.

Criterio dos (2) – EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: La garantía deberá tener una vigencia de mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del presupuesto oficial.

Criterio tres (3) – EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: La garantía deberá tener una vigencia de mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la oferta y con una cobertura igual al diez por ciento (5%) del valor estimado del presupuesto oficial.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.



Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

Capacidad Financiera:

Registro Único De Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP", los Interesado deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar cotización.

Con fundamento en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, en relación al registro único de proponentes señala que: "los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta", en consecuencia, en el informe preliminar la Alcaldía así lo indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente dentro de las oportunidades legales acredite tal requisito con el cumplimiento de su firmeza, so pena de no ser habilitado.

La Alcaldía debe verificar con el registro único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación (M-DVRHPC-05) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP; la Entidad Estatal puede hacer la verificación directa.

Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

En consecuencia, para la habilitación financiera el integrante del comité evaluador deberá verificar que:

1. El RUP se encuentre aportado dentro de la propuesta.
2. Constatar que se aportó con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a lo estipulado como fecha límite para presentar propuestas.
3. Verificar que se haya adelantado el proceso de inscripción o renovación, según aplique y que la información se encuentre en firme, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del Decreto 1082 de 2015.



4. El código de verificación del certificado será objeto de comprobación en el enlace de la Cámara de Comercio que lo expida, en consecuencia, el Interesado debe aportar un certificado que no haya sido validado previamente en el sistema o portal so pena de quedar inhabilitado.

I. Capacidad financiera.

Los interesados deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta la información que arroje el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él contenga la información financiera con corte al diciembre de 2024 o 2025 cuando corresponde, la información financiera deberá encontrarse en firma para la fecha del cierre del proceso de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores.

Indicador / Formula / Margen solicitado

Patrimonio Neto / Activo – Pasivo / Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Capital de trabajo / Activo corriente menos pasivo corriente / Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Liquidez / Activo corriente sobre pasivo corriente / Mayor o igual a 2.0

Nivel de endeudamiento / (Pasivo total sobre activo total)*100 / Menor o igual al 85%

Cobertura de Intereses / Utilidad Operacional / Gastos de Intereses / Mayor o igual a 4,0

La verificación de los requisitos habilitantes financieros para el caso de los proponentes plurales se realizará de la siguiente manera.

a) Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente

b) Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total

c) Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Nota: En caso de que el indicador de razón de cobertura su denominador sea igual a cero, esta será declarada como habilitada. Siempre y cuando la utilidad operacional no sea negativa.

d) Para los indicadores que son valores absolutos (Patrimonio Neto y Capital de trabajo), la siguiente es la fórmula aplicable:

Indicador en valor absoluto = Indicador_1 + Indicador_2 + ... + Indicador_n

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal) consorcio o promesa de sociedad futura)



II. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

- **Rentabilidad sobre el Patrimonio:** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre los activos:** Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Indicador / Formula / Margen solicitado

Rentabilidad del patrimonio / $(\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}) * 100$ / Mayor o igual al 10%

Rentabilidad sobre activos / $(\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total}) * 100$ / Mayor o igual al 8%

La verificación de la capacidad organizacional para los proponentes plurales se realizará de la siguiente forma:

a) Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

b) Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total

I. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES ASÍ COMO LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MI PYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, el Departamento estableció los criterios diferenciales para las emprendimientos y empresas de mujeres, así como criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas teniendo en cuenta el numeral 3 de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. además de lo contemplado en el artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 0287 de 2026.

Una vez revisado el estudio del sector desde el análisis de la oferta y la demanda se establecieron como indicadores diferenciales a acreditar los índices de capacidad financiera numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1860 del 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 0287 de 2026 así:

Indicador / Formula / Margen solicitado

Patrimonio Neto / Activo – Pasivo / Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Capital de trabajo / Activo corriente menos pasivo corriente / Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.



Liquidez / Activo corriente sobre pasivo corriente / Mayor o igual a 1.8

Nivel de endeudamiento / (Pasivo total sobre activo total)*100 / Menor o igual al 85%

Cobertura de Intereses / Utilidad Operacional / Gastos de Intereses / Mayor o igual a 3,0

Los demás indicadores deberán acreditarse de acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores de este documento.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para acreditar la condición de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el Proponente deberá acreditarlo tal como lo establece el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del decreto 0187 de 2026 y demás artículos lo complementen, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 1°. Tratándose de proponentes plurales, la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0187 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2°. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales por para emprendimientos y empresas de mujeres, así como los criterios diferenciales para mi pymes en el sistema de compras públicas decreto 1860 de 2021 solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3°, Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

Experiencia Mínima:

Para que las propuestas sean consideradas HABLES desde el punto de vista técnico, los proponentes deben cumplir con los requisitos de la experiencia.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. -

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia específica del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional; y dando cumplimiento al Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 ha determinado exigir al proponente que acredite la experiencia específica de la siguiente manera:



SIN CRITERIO DIFERENCIAL

Experiencia en la ejecución de contratos, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto tenga relación con venta o suministro de pólizas de seguros generales, cuyo valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, para lo cual se evaluará en mínimo de dos (2) contratos

Cada uno de los contratos aportados debe estar y terminados y liquidados antes de la fecha del cierre del presente proceso y deberán estar certificados con el clasificador UNSPSC hasta el tercer nivel de los siguientes códigos, que sumados deberá cumplir con el 100% de los siguientes códigos.

CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

84131500 y 84131600

Nota 1: Para ello se requiere que el oferente resalte en su RUP el contrato con el cual se pretenda que se evalúe la experiencia.

Nota 2: Se deberán diligenciar el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente de acuerdo con las instrucciones y se deberán acompañar de los documentos de soporte.

Nota 3: En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia exigida como requisito habilitante, podrá ser aportada por uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, acorde con la actividad en la que se encuentre(n) inscrito(s) en el RUP.

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

La entidad considera que si el proponente cumple con los parámetros de experiencia citados anteriormente, garantiza experiencia suficiente técnica, administrativa y operacional en el manejo del contrato a suscribir producto del proceso de selección y adicionalmente, está en la capacidad de obtener un rendimiento de ejecución igual o superior, como el que requiere el proyecto de acuerdo con su monto de inversión y plazo previsto de ejecución; así mismo está en capacidad de ejecutar una inversión total como la del objeto a contratar.

17. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, el Municipio de Villanueva incluirá a fin de establecer el requisito habilitante de experiencia los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. El proponente debe acreditar esta experiencia con la respectiva certificación, si en esta no se puede comprobar la información solicitada podrá acreditarla con la copia del contrato y acta de liquidación.

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del



proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del contratista;
2. Objeto del contrato;
3. Valor del contrato;
4. Lugar de ejecución;
5. Fecha de inicio y terminación del contrato;
6. Fecha de liquidación (si es diferente a la terminación);
7. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos;
8. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Nota 1. No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente.

Nota 2. Solo se tendrá en cuenta las certificaciones o copias de los contratos relacionados en el RUP.

Nota 3. Las certificaciones deberán contener la información o datos del contratante como: Dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, sino las tienen, el proponente deberá anexar la información.

Nota 4. Cuando el proponente, persona natural y/o jurídica o los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato. Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia con su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin de que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral, si la información aportada incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERA tenida en cuenta para la evaluación.

PROPUESTA TECNICA. - El proponente deberá presentar en original firmado, la propuesta técnica de acuerdo con las especificaciones de la ficha técnica, debiendo diligenciar el formato establecido para tal fin.

12. RIESGOS

El Municipio a través del Almacén Municipal a cargo del Profesional Universitario Almacenista identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

| COBERTURA EXIGIBLE | CUANTIA | VIGENCIA | APLICA |
|--------------------|---------|----------|--------|
|--------------------|---------|----------|--------|



| | | | |
|--------------------------------------|--|--|---|
| GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | Criterio No. 1 Por un valor equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato . Criterio No. 2 EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Criterio No. 3 EMPRESAS QUE ACREDITEN LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. | Noventa (90) días a partir del cierre del proceso. | X |
| CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO | DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS | X |

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
ESTUDIO DEL MERCADO
CERTIFICACION TIENDA VIRTUAL
ANEXO FICHA TECNICA
MATRIZ DE RIESGOS
SOLICITUD DE COTIZACION
COTIZACIONES
SOPORTES DE LAS COTIZACIONES
ANALISIS DEL SECTOR

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO FACTORES CONSECUENCIA
VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURIDICA X HABILITA/INHABILITA
EXPERIENCIA X HABILITA/INHABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA X HABILITA/INHABILITA
CAPACIDAD TÉCNICA X HABILITA/INHABILITA
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL X HABILITA/INHABILITA



OTRO NA

EVALUACIÓN PRECIO X PUNTUACIÓN /PONDERACION

CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA) X PUNTUACIÓN /PONDERACION

PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO NA PUNTUACIÓN /PONDERACION

RELACIÓN COSTO – BENEFICIO NA VALORACIÓN MONETARIA

CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL NA PUNTUACIÓN/ PONDERACION

OTRO NA PUNTUACIÓN/ PONDERACION

CRITERIOS DE PONDERACIÓN

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a las propuestas HABILITADAS, es decir, a las propuestas que clasificaron según el estudio jurídico, técnico y financiero; mediante la aplicación del siguiente puntaje:

FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN PUNTAJE

TOTAL FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD 29,50

Evaluación precio de la propuesta 60,25

TOTAL, FACTORES ECONÓMICOS 60,25

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES 0,25

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10,00

TOTAL 100,00

Para efectos de la selección del contratista, El Municipio considerará solamente como propuestas elegibles aquellas cuyo puntaje total sea igual o mayor a 80,00 PUNTOS. Cuando ninguno de los proponentes obtenga este puntaje, el Municipio declarará desierta la presente Selección, entendiendo que ninguno de los proponentes cumple con la exigencia mínima necesaria para la ejecución del contrato.

FACTORES TÉCNICOS (29,50 puntos)

CONDICION PUNTAJE

Se otorgarán 15 Puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros. A los demás proponentes se les calificará de forma proporcional. La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje.

Cuando uno o varios de los documentos requeridos conlleven a dejar sin efecto algún amparo o clausula ofrecida se tendrá(n) por no escrito.



Se otorgarán 14,5 Puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago de siniestros contado a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo a lo siguiente:

NUMERO DE DIAS PUNTAJE

Hasta 3 días hábiles 10

De 4 a 8 días hábiles 4,5

Más de 15 días hábiles 0

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (60,25 PUNTOS)

Al factor precio se le asignan sesenta coma veinticinco (60,25) puntos, los cuales se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICAS

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación: Para determinar el método para la ponderación de la propuesta económica, se tendrá en cuenta la cantidad de propuestas que resulten habilitadas, Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

Rango(Propuestas habilitadas) - Número - Método

2 - 1 - Media aritmética

3-4 - 2 - Media aritmética alta

≥5 - 3 - Media geométrica con presupuesto oficial

MEDIA ARITMETICA

Se obtiene el promedio aritmético del valor básico de las propuestas habilitadas, (Pp), en donde (P1 o P2) es el precio corregido de cada una de las propuestas a evaluar.

$$Pp = (P1 + P2) / 2$$

Al promedio de las propuestas presentadas (Pp) se les suma el presupuesto oficial (Po), y se obtiene el promedio básico (Pb), al cual se le asignan los sesenta coma veinticinco (60,25) puntos establecidos para la calificación del precio.

$$Pb = ((Pp + Po) / 2)$$

A las ofertas que se encuentran por debajo del valor promedio (Pb) se les asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

$$Cpn = (Pn / Pb) x 60,25$$



A las propuestas que se encuentran por encima del valor promedio (Pb) se le asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

$$Cpn = 120 - ((Pn / Pb) \times 60,25)$$

Cpn=Puntaje Obtenido por cada propuesta expresado como número entero y cuatro decimales.

MEDIA ARITMETICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida de más alta y el promedio aritmético de todas las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula: Se obtiene el promedio aritmético del valor básico de las propuestas habilitadas, (Pp), en donde (Pn) es el precio corregido de cada una de las propuestas a evaluar.

$$Pp = (P1, P2, P3, \dots, Pn) / n$$

Al promedio de las propuestas presentadas (Pp) se les suma el presupuesto oficial (Po), y la el valor de la propuesta habilitada más alta (Pmax), se obtiene el promedio básico (Pb), al cual se le asignan los sesenta coma veinticinco (60,25) puntos establecidos para la calificación del precio.

$$Pb = ((Pp + Po + Pmax) / 3)$$

A las ofertas que se encuentran por debajo del valor promedio (Pb) se les asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

$$Cpn = (Pn / Pb) \times 60,25$$

A las propuestas que se encuentran por encima del valor promedio (Pb) se le asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

$$Cpn = 120 - ((Pn / Pb) \times 60,25)$$

Cpn=Puntaje Obtenido por cada propuesta expresado como número entero y cuatro decimales.

MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

NUMERO DE PROPUESTAS HABILITADAS (n) - NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (nv)

5-7 - 3

8-10 - 4

11-13 - 5

(...) (...)

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del proceso. Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:



$$G_{PO} = [(PO^{nv}) * (P_1 * P_2 * \dots * P_n)]^{1 / (nv + n)}$$

Variable - Descripción

G_PO Media geométrica calculada incluyendo el presupuesto oficial.

nv Número de veces que se debe incluir el presupuesto oficial (PO) en el cálculo.

n Número total de ofertas válidas recibidas.

PO Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i Valor de la oferta económica (sin decimales) del proponente i.

A las ofertas que se encuentran por debajo de la media geométrica Gpo se les asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

$$Cpn = (Pn / Gpo) \times 60,25$$

A las propuestas que se encuentran por encima de la media geométrica Gpo se le asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente criterio:

$$Cpn = 120 - ((Pn / Gpo) \times 60,25)$$

Cpn=Puntaje Obtenido por cada propuesta expresado como número entero y cuatro decimales.

INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS).-

Las Entidades también otorgaran un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos señalados en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15. Para lo cual los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente decreto, obtendrán para el presente proceso 0,25 PUNTOS para este criterio.

Para la obtención del puntaje por concepto de emprendimientos y empresas de mujeres los proponentes interesados deberán acreditar lo exigido en el numeral 5.1.1.17 DEL HABILITANTE JURIDICO- CRITERIOS DIFERENCIALES Y LOS PUNTAJES ADICIONALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021).

ARTICULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.



2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del nivel directivo de la empresa jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo de proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona Natural sea mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones se trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARAGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior a diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGARFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015- Artículo 2.2.1.2.4.2.1. los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos que delimita lo relacionado con servicio de origen nacional, disponiendo que son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales o jurídicas colombianas o por residentes en



Colombia, hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso se demostrará mediante certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- b) Número y Fecha del Tratado.
- c) Objeto del Tratado.
- d) Vigencia del Tratado.
- e) Indicar que va dirigido a la Selección Abreviada bajo la causal de menor cuanta

No. PZA- LP - 0XX - 2016

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

CONDICIÓN - PUNTAJE

El oferente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad -10

El oferente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia y personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional sin aplicación principio de reciprocidad. - 9

El oferente cuya empresa se haya constituido por personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional. - 5

REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2196 del 18 de enero del 2022, se aplicará la reducción de puntaje por incumplimiento así:

“ARTICULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya



impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”.

CRITERIOS DE DESEMPATE. -

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la Entidad Territorial dará aplicación de lo establecido en el artículo 35 factores de desempate, de la Ley 2019 de 2020, desarrollados por el Decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

ITEM - CRITERIO DE DESEMPATE - ACREDITACIÓN

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros - Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

- según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente.

-Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –.



La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

-En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. - La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. - La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. - El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. - El proponente deberá allegar certificación del proceso o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por de Reintegración o reincorporación de las personas La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. - La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera:



- La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

- allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la

Reincorporación y la Normalización – ARN.

Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

La acreditación de acuerdo con el literal (b) será de la siguiente manera:

La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993

allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo con el literal (c) será de la siguiente manera:

Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. - El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. - El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o



asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. - El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.

Para la oferta presentada por un proponente plural:

La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural

La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:

- Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:

- Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. - Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. - Sorteo por balota.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.


PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de




2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.


En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y Secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)

| | |
|---|---|
| NOMBRE: DIEGO ANDRES SANCHEZ TORREALBA | FIRMA:  |
| CARGO: PROFESIONAL DE APOYO | |

| | |
|--------------------------------------|---|
| NOMBRE: NORALVA VARGAS BERNAL | FIRMA:  |
| CARGO: PROFESIONAL ALMACÉN | |

17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

| | |
|--|--|
| NOMBRE: EDWARD IVAN LOZANO RIOS | FIRMA:  |
| CARGO: PROFESIONAL CONTRATADO | |

18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO

| | |
|--|---|
| NOMBRE: DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA | FIRMA:  |
| CARGO: PROFESIONAL CONTRATADO | |

19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

| | |
|----------------|---------------|
| NOMBRE: | FIRMA: |
| CARGO: | |

| | |
|----------------|---------------|
| NOMBRE: | FIRMA: |
| CARGO: | |